



RES. EXENTA N.º 1302

ANT.: Oficio Superir N.º 19095 de 15 de diciembre de 2023 y Resolución Exenta N.º 10728 de igual fecha.

MAT.: Resuelve procedimiento sancionatorio instruido en contra del sujeto fiscalizado señor Rodrigo Alfonso Pedrosa Ramírez, cédula de identidad N.º [REDACTED]

REF.: Procedimiento Concursal de Liquidación Voluntaria de la Empresa Deudora Alejandro Hernández Lino, Rol C-5904-2018, del 1º Juzgado Civil de Puente Alto.

SANTIAGO, 29 ENERO 2024

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto N.º 08 de 19 de enero de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 7 de mayo de 2018, el 1º Juzgado Civil de Puente Alto dictó la Resolución de Liquidación en el Procedimiento Concursal de Liquidación Voluntaria de la Empresa Deudora Alejandro Hernández Lino, Rol C-5904-2018, designando como liquidador titular a don Rodrigo Alfonso Pedrosa Ramírez.

Que, de la revisión del Módulo de Comunicación directa, consta que esta Superintendencia impartió instrucciones particulares al sujeto fiscalizado individualizado, en las fechas y sobre las materias que se detallan a continuación, de acuerdo a la siguiente tabla:

N.º de Oficio y fecha	Instrucciones	Respuesta/ Cumplimiento
Oficio Superir N.º 16215 de 23.08.2022	<p>(i) Se le instruyó informar sobre los motivos de las diferencias observadas en relación al reparto de fondos efectuado en la liquidación al 22 de octubre de 2018 y la actualización y determinación del pago del crédito hipotecario con el acreedor Banco de Crédito e Inversiones, recalcular el reparto de fondos determinando correctamente el dividendo para el acreedor Banco de Crédito e Inversiones y determinar, por tanto, el porcentaje real que se cubrió en el reparto de fondos examinado.</p> <p>(ii) Con la finalidad de validar la percepción de los dividendos por parte de los beneficiados en el reparto de fondos, se le instruyó remitir los respaldos que dan cuenta de la recepción de la distribución de fondos, como también de la copia de la boleta de honorarios por el retiro realizado por usted.</p> <p>Se otorgan 10 días hábiles para dar cumplimiento a las instrucciones impartidas, informando fundada y documentadamente a este Servicio, acompañando los antecedentes requeridos mediante Módulo de Comunicación Directa.</p>	No cumple instrucción ni responde Oficio
Oficio Superir N.º 18288 de 29.09.2022	Reiteró instrucción para que cumpla en un plazo de 3 días hábiles.	No cumple instrucción ni responde Oficio
Oficio Superir N.º 18748 de 06.10.2022	Reiteró instrucción para que cumpla en un plazo de 3 días hábiles.	No cumple instrucción ni responde Oficio

Que, sobre el particular, el artículo 337 N.º 4 de la ley dispone: *"Para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones y deberes: 4) Impartir a los Veedores, Liquidadores, administradores de la continuación de las actividades económicas, Martilleros Concursales que se sometan voluntariamente al control de la Superintendencia y asesores económicos de insolvencias, instrucciones de carácter obligatorio sobre las materias sometidas a su control y, en especial, fijar normas para la presentación de informes, estados de avance y cuentas provisionales o definitivas que deban presentar los fiscalizados"*.

Que, del examen del registro de ingresos llevado por la Oficina de Partes de este Servicio y del Módulo de Comunicación Directa, es posible constatar que el sujeto fiscalizado antes individualizado, no dio cumplimiento a lo instruido mediante los Oficios Superir N.º 16215 de 23 de agosto de 2022; N.º 18288 de 29 de septiembre de 2022; y N.º 18748 de 6 de octubre de 2022, lo que podría constituir incumplimientos a las referidas instrucciones, impartidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 337 N.º 4 de la ley.

2. Que, en razón de lo expuesto, mediante Oficio Superir N.º 19095, que remitió la Resolución Exenta N.º 10728, ambas de 15 de diciembre de 2023, se representó un cargo al sujeto fiscalizado señor Rodrigo Alfonso Pedrosa Ramírez, por infracción a las instrucciones particulares impartidas de conformidad al artículo 337 N.º 4 de la misma ley.

3. Que, transcurrido el término conferido para efectuar descargos, el referido liquidador no efectuó presentación alguna tendiente a enervar el cargo representado.

4. Que, verificado en la especie los incumplimientos descritos en los considerandos 1º de la presente resolución, sin que obren en el procedimiento administrativo sancionatorio elementos que permitan dar por acreditada la existencia de circunstancias tales como caso fortuito, fuerza mayor u otras que eximan la responsabilidad del liquidador antes individualizado, corresponde a esta Superintendencia sancionar los incumplimientos constatados.

5. Que, los hechos descritos en el Considerando 1º de la presente resolución, constituyen una infracción leve, por corresponder a un incumplimiento de leyes, instructivos e instrucciones particulares que no ocasionaron un perjuicio económico directo a la masa, al deudor o a terceros que tengan interés en el procedimiento concursal, conforme a lo establecido en el N.º 1 del artículo 338 de la ley.

6. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 339 de la ley, las sanciones específicas se determinarán apreciándose fundamentalmente la gravedad de éstas.

Respecto de la infracción descrita en el Considerando 1º de la presente Resolución Exenta, se consideró que la circunstancia consistente en no dar cumplimiento a las instrucciones requeridas por esta Superintendencia se extendió por 315 días hábiles administrativos, contados desde el vencimiento del plazo para contestar el Oficio Superir N.º 16215, esto es, el día 6 de septiembre de 2022, hasta el inicio del presente procedimiento sancionador, el día 15 de diciembre de 2023, sin que se haya dado cumplimiento a ninguna de las instrucciones. Se ponderó, asimismo, que la infracción en análisis entorpeció el desarrollo de la actividad fiscalizadora de esta Superintendencia.

7. Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y normas legales pertinentes;

RESUELVO:

1. SANCIÓNENSE al sujeto fiscalizado, señor Rodrigo Alfonso Pedrosa Ramírez, cédula de identidad N.º [REDACTED], con la siguiente medida disciplinaria:

(i) A lo dispuesto en las instrucciones obligatorias contenidas en los Oficios Superir N.º 16215 de 23 de agosto de 2022, N.º 18288 de 29 de septiembre de 2022 y N.º 18748 de 6 de octubre de 2022, impartidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 337 N.º 4 de la Ley N.º 20.720, respecto de los hechos descritos en el considerando 1º de la presente Resolución Exenta, **con multa de 12,6 unidades tributarias mensuales.**

2. COMUNÍQUESE que en contra de la presente Resolución Exenta proceden los recursos contemplados en el artículo 341 de la Ley N.º 20.720.

3. OTÓRGUESE el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta para efectuar el pago de la multa en la Tesorería General de la República y el plazo de 10 días contados desde el vencimiento del término antes señalado, para acreditar dicha circunstancia para los efectos de lo dispuesto en los incisos 5º y 6º del artículo 340 de la Ley N.º20720.

4. TÉNGASE PRESENTE para el cumplimiento del Resuelvo precedente, que Tesorería General de la República ha dispuesto del Formulario N.º 81 para el pago de la multa cursada por esta Superintendencia, debiendo emplearse este a efectos de su correcta imputación.

5. NOTIFÍQUESE la presente resolución mediante correo electrónico al liquidador, señor Rodrigo Alfonso Pedrosa Ramírez.

Anótese, comuníquese y archívese,



Hugo Sánchez Ramírez
HUGO SANCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

PCP/CVS/JGB

DISTRIBUCION:

Señor Rodrigo Alfonso Pedrosa Ramírez

Sujeto fiscalizado

Correo: [REDACTED]

Presente

Secretaría

Archivo